



N° 195052

DECLARACIÓN DGCCARN N° 286 /2019.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MERCADERÍAS”, CUYO PROPONENTE ES HEDWIG GIESBRECHT DE HIEBERT, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON 17.140; 113; 113 27-1023-02; 27-1023-03; 27-1023-04, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO DEFENSORES DEL CHACO, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 2

Asunción, 01 de Abril de 2019.

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, Expediente SIAM DGCCARN N° 239/2019, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental Arq. Teresa Virginia Zarate Rojas con Reg. CTCA N° I-813, del proyecto **“DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MERCADERÍAS”**, cuyo proponente es la Sra. Hedwig Giesbrecht de Hiebert, que se desarrolla en la propiedad identificada como Lote N° 4, 5, 6, y Cuenta Corriente Catastral N° 27-1023-02; 27-1023-03; 27-1023-04, ubicada en el lugar denominado Defensores del Chaco Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, técnica evaluadora de la DGCCARN, identificando la viabilidad ambiental del mismo; y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN, recomendando su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el Proyecto prevé una etapa de construcción, cuyas actividades a ser realizadas son las edificaciones de oficinas, obras metalúrgicas, construcción de muralla y sanitaria y de sistema de seguridad contra incendios. -----

Que, el Proyecto establece que la etapa de operación consistirá en el almacenamiento y distribución de mercaderías, como ser alimenticios enlatados y empaquetados, domisanitarios, bazar, cosméticos, libros (almacenamiento temporal y distribución de productos citados).-----

Que, el Proyecto establece una Superficie total de la propiedad de 1.012,88 m2. y una Superficie a construir de 640,8 m2.-

Que, el Proyecto establece que para para el retiro y disposición final de mercaderías no aptas se cuenta con el servicio de la Empresa Tayi Ambiental.-----

Que, los responsables del proyecto han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, así como toda la documentación adjuntada al mismo.-----

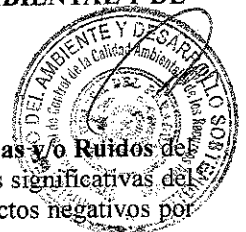
Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente” y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----





Nº 195053

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 286 /2019.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MERCADERÍAS”, CUYO PROPONENTE ES HEDWIG GIESBRECHT DE HIEBERT, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON 17.140; 113; 113 27-1023-02; 27-1023-03; 27-1023-04, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO DEFENSORES DEL CHACO, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Página 1 de 2

- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del EDE que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----**
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanzas, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 Gestión Residuos Sólidos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----**
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada del Cumplimiento del Plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, cada 2 (DOS) años.-----**
- Art. 5º El Responsable deberá presentar los Planos General y de Prevención de Incendios Aprobados por la Municipalidad local al presentar su primer informe de auditoría.-----**
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----**
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----**
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----**
- Art. 9º El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----**
- Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 195052 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 195053 Ciento Noventa y Cinco Mil Cincuenta y Tres), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----**
- Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----**



Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales